



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4807

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/10/2012 - B.Inf. 61/2012

Sancionada: 30/11/2012

Promulgada: 11/12/2012 - Decreto: 1841/2012

Boletín Oficial: 20/12/2012 - Nú: 5102

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos hasta el monto de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), organismos multilaterales de crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la provincia y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la provincia.

Artículo 2°.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1° de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley nacional n° 15336 y el artículo 243, inciso 4 de la ley Q n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

Artículo 3°.- Se autoriza con carácter subsidiario a la cesión de derechos otorgada en el artículo anterior, y para el supuesto que los créditos provenientes de los derechos cedidos en primer término no fueran percibidos por cualquier causa o no alcanzaren a cancelar los importes adeudados a sus respectivos vencimientos, la afectación, pro solvendo y en forma irrevocable, a favor del organismo financiador, de los recursos provinciales provenientes de la ley nacional n° 23548



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen legal que lo reemplace, hasta el total adeudado.

Artículo 4°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía de la provincia, deberá certificar con carácter previo a la suscripción de cada convenio complementario de ejecución de préstamo, el cumplimiento de los principios y parámetros de la ley nacional de Responsabilidad Fiscal n° 25917 y sus decretos reglamentarios, a la que la provincia adhirió mediante ley H n° 3886.

Artículo 6°.- Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente norma.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*